

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/02/2013

Relativo al Dictamen número CVAAF/078/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/DEN/045/12.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el siete de junio de dos mil doce, la Contraloría General de este Instituto recibió el oficio IEEM/DA/2233/2012, por el cual la Dirección de Administración del mismo Instituto le hizo del conocimiento que el veintiséis de junio de dos mil once, el automóvil institucional de la marca Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDL 8875 que era conducido por el ciudadano Miguel Ángel Portillo Torres, Auxiliar de Logística adscrito a la Dirección de Organización del propio Instituto, sufrió un siniestro por colisión; ello con la finalidad de que conociera, evaluara y dictaminara sobre la posible responsabilidad administrativa del conductor u operador, remitiendo al efecto diversos documentos relacionados con dicho percance; lo anterior según se refiere en el Resultando Primero del Proyecto de Resolución de la Contraloría General.
2. Que con motivo de lo mencionado en el Resultando anterior, mediante acuerdo de fecha once de junio de dos mil doce, la Contraloría General de este Instituto ordenó el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto, para lo cual integró el expediente IEEM/CG/DEN/045/2012; tal y como se precisan en el Resultando Segundo del Proyecto de resolución motivo del presente Acuerdo.

3. Que el treinta de agosto de dos mil doce, el Órgano de Control Interno de este Instituto determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano Miguel Ángel Portillo Torres, quien al momento de que ocurrieron los hechos que le fueron atribuidos, fungía como Auxiliar de Logística adscrito a la Dirección de Organización del propio Instituto, en virtud de que contaba con elementos suficientes para ello; como se precisa en el Resultando Sexto y en el Considerando II inciso A) del proyecto de resolución de la Contraloría General.

La irregularidad atribuida al ciudadano Miguel Ángel Portillo Torres, se refiere en el inciso b), del Considerando II del referido proyecto de resolución y se hizo consistir en:

***“...haber violentado el artículo 119 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, al conducir en fecha veintiséis de junio de dos mil once, aproximadamente a las 07:25 horas, con velocidad inmoderada el vehículo de la marca NISSAN, tipo TSURU GS1, color blanco, modelo 2009, con número de serie 3N1EB31SX9K339309 y placas de circulación MDL 8875, propiedad del Instituto Electoral del Estado de México, lo que ocasionó que a la altura del kilómetro 015+610 con dirección a Tenango del Valle, en un tramo que estaba en reparación, con señalamiento restrictivo para que no se circulara a una velocidad mayor a ochenta kilómetros por hora, se siniestrara dicho vehículo, ocasionando con ello un perjuicio al patrimonio del Instituto Electoral del Estado de México, cuantificable por la cantidad de \$10,662.50 (DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) dicho monto resultó después de considerar como valor comercial del vehículo siniestrado, la cantidad de \$73,250.00 (SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), y que la empresa aseguradora descontara de este monto la suma de \$3,662.50 (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M. N.) por concepto de deducible equivalente al 5.00 % establecido en la póliza número 24550, así como la cantidad de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.) originada por otros gastos...infringiendo lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: “Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes*”**

obligaciones de carácter general: "...Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables..."

4. Que el siete de septiembre de dos mil doce la Contraloría General de este Instituto, mediante oficio citatorio número IEEM/CG/3364/2012, citó al ciudadano Miguel Ángel Portillo Torres al desahogo de su garantía de audiencia, le hizo saber la presunta irregularidad que le atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, conforme se indica en el Resultando Séptimo del proyecto de resolución de la Contraloría General.
5. Que en fecha veinte de septiembre de dos mil doce, tuvo verificativo la diligencia del desahogo de la garantía de audiencia otorgada a favor del ciudadano Miguel Ángel Portillo Torres, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, en la que argumentó lo que a su interés convino, ofreció pruebas y formuló sus respectivos alegatos; lo anterior, como se refiere en el Resultando Octavo del proyecto de resolución de la Contraloría General.
6. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente respectivo y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha veinte de noviembre de dos mil doce, cuyos Puntos Resolutivos son:

***“PRIMERO.-** Que la persona sujeta al procedimiento administrativo de responsabilidad en que se actúa, es administrativamente responsable de los hechos que se le imputaron, de conformidad con lo señalado en el cuerpo de la presente resolución.*

***SEGUNDO.-**Que esta autoridad estima pertinente abstenerse de sancionar al **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, por las razones expuestas en el considerando VII de esta resolución.*

***TERCERO.** Notifíquese mediante oficio al titular de la Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, al **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, en el domicilio ubicado en Circuito de los Maestros número 12 Colonia las Fuentes, en Atlacomulco, Estado de México; así como al Consejo General y a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, a través de*

sus respectivas presidencias, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. *Se ordena el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente administrativo de responsabilidad IEEM/CG/DEN/045/12, como asunto total y definitivamente concluido.”*

7. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de fecha diez de diciembre del año dos mil doce, emitió el dictamen número CVAAF/078/2012, por el que estimó favorable y en sus términos el proyecto de resolución que emitió la Contraloría General que se refiere en el Resultando que antecede y propuso su aprobación a este Consejo General.
8. Que la Secretaría Ejecutiva General recibió en fecha catorce de diciembre de dos mil doce, el oficio número IEEM/CVAAF/193/2012 suscrito por el Contralor General de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que remitió el Dictamen número CVAAF/078/2012 referido en el Resultando anterior, así como el proyecto de resolución de la Contraloría General recaído al expediente IEEM/CG/DEN/045/12, a efecto de que por su conducto sean sometidos a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de

México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución a que haya lugar y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto.
- IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras para su dictamen correspondiente; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la

Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de la Contraloría General tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.

- VI.** Que el artículo 1.46, fracción XII, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la atribución de conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Contraloría General, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- VII.** Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad, así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales, así como de los razonamientos que se viertan en dicha resolución, debe aprobarla en definitiva a efecto de que la determinación de la Contraloría General surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del ciudadano Miguel Ángel Portillo Torres, el cual se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así

como que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, y la causa por la que la Contraloría General, una vez que realizó el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico y una vez que precisó que la conducta imputada no revistió gravedad, no constituyó delito alguno, que cubrió el deducible y los gastos de corralón con motivo del siniestro ya mencionado, aunado a que no tiene antecedentes de haber sido sujeto a procedimiento administrativo de responsabilidad previo a la instauración del que resuelve y no cuenta con registro de sanción impuesta por esa Contraloría General, le ha otorgado a su favor el beneficio previsto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se abstiene de sancionar al ciudadano en mención; en tal virtud es procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en forma definitiva, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen número CVAAF/078/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/DEN/045/12, emitido por la Contraloría General de este Instituto por el que se abstiene de sancionar al ciudadano Miguel Ángel Portillo Torres, documentos que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano Miguel Ángel Portillo Torres, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios .

TERCERO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/DEN/045/12 como asunto total y definitivamente concluido.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de cuatro votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día once de enero de dos mil trece y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

DICTAMEN CVAAF/078/2012

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha veinte de noviembre de dos mil doce, y

RESULTANDO

1.- Que el siete de junio de dos mil doce, la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, recibió el oficio IEEM/DA/2233/2012, por el cual el Licenciado José Mondragón Pedrero, Director de Administración le hizo del conocimiento que el veintiséis de junio de dos mil once, el automóvil institucional de la marca Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDL 8875 que era conducido por el **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, Auxiliar de Logística, adscrito a la Dirección de Organización, sufrió un siniestro por colisión; con la finalidad de que conociera, evaluara y dictaminara sobre la posible responsabilidad administrativa del conductor u operador, remitiendo al efecto diversos documentos relacionados con dicho percance.

2.- Mediante acuerdo de fecha once de junio de dos mil doce, la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, ordenó el registro del presente asunto bajo el número de expediente **IEEM/CG/DEN/045/12**, así como el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.

3.- La irregularidad imputada al **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, se hizo consistir en: *"...haber violentado el artículo 119 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, al conducir en fecha veintiséis de junio de dos mil once, aproximadamente a las 07:25 horas, con velocidad inmoderada el vehículo de la marca NISSAN, tipo TSURU GS1, color blanco, modelo 2009, con número de serie 3N1EB31SX9K339309 y placas de circulación MDL 8875, propiedad del Instituto Electoral del Estado de México, lo que ocasionó que a la altura del kilómetro 015+610 con dirección a Tenango del Valle, en un tramo que estaba en reparación, con señalamiento restrictivo para que no se circulara a una velocidad mayor a ochenta kilómetros por hora, se siniestrara dicho vehículo, ocasionando con ello un perjuicio al patrimonio del Instituto Electoral del Estado de México, cuantificable por la cantidad de \$10,662.50 (DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) dicho monto resultó después de considerar como valor comercial del vehículo siniestrado, la cantidad de \$73,250.00 (SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), y que la empresa aseguradora descontara de este monto la suma de \$3,662.50 (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M. N.) por concepto de deducible equivalente al 5.00 % establecido en la póliza número 24550, así como la cantidad de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.) originada por otros gastos...infringiendo lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.*

4.- El siete de septiembre de dos mil doce, esta autoridad instructora notificó personalmente al **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, el oficio citatorio IEEM/CG/3364/2012, mediante el cual se le citó a garantía de audiencia, se le hizo saber

la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que la Contraloría General se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

5.- El veinte de septiembre de dos mil doce, se desahogó la "DILIGENCIA DE DESAHOGO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA" por parte del **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, en el lugar, fecha y hora para el cual fue citado; en la misma argumentó lo que a su interés convino, ofreció pruebas y formuló alegatos.

Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46, fracciones XII y XIV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante Acuerdo número 155 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la "*Gaceta del Gobierno*" el cuatro de enero de dos mil doce.

II.- Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales, así como los motivos que sustentan el sentido del proyecto que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone que el **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, es administrativamente responsable de los hechos que se le imputaron; pero considerando las circunstancias en que se dieron los hechos y que en fecha diecinueve de septiembre de dos mil doce, dicha persona depositó a la cuenta número 51-50037365-2, a nombre del Instituto Electoral del Estado de México, la cantidad de \$10, 662. 50 (DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), con lo cual cubrió tanto el deducible, como los gastos de corralón, originados con motivo del siniestro ocurrido el día veintiséis de junio de dos mil once; aunado a que el infractor no tiene antecedentes de haber sido sujeto a procedimiento administrativo de responsabilidad previo a la instauración del presente, y no cuenta con registro de sanción impuesta por la Contraloría General; en consecuencia, la autoridad resolutora en pleno uso de la facultad potestativa que le otorga el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y, se abstiene de sancionar por primera y única vez al **C. Miguel Ángel Portillo Torres**.

III.- Una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al diez de diciembre de dos mil doce y con el consenso del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza; se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta

Comisión emite, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la misma, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el veinte de noviembre de dos mil doce, por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.

TERCERO. Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los diez días del mes de diciembre de dos mil doce.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

**D. en A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**M. en D. JESÚS G. JARDÓN NAVA
CONSEJERO ELECTORAL**

**M. en D. J. A. ABEL AGUILAR SÁNCHEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**M. en E. L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**

IEEM/CG/DEN/045/12

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, quien durante el proceso electoral dos mil once, se desempeñó como Auxiliar de Logística, adscrito a la Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, y;

RESULTANDO

PRIMERO. Que el siete de junio de dos mil doce, esta Contraloría General, recibió el oficio IEEM/DA/2233/2012, por el cual el Licenciado José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, hace del conocimiento de esta Autoridad que el veintiséis de junio de dos mil once, el automóvil institucional de la marca Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDL 8875 que era conducido por el **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, Auxiliar de Logística, adscrito a la Dirección de Organización del Instituto, sufrió un siniestro por colisión; con la finalidad de que esta autoridad conociera, evaluara y dictaminara sobre la posible responsabilidad administrativa del conductor u operador, remitiendo al efecto diversos documentos relacionados con dicho percance.

SEGUNDO. Esta Contraloría General el día once de junio de dos mil doce, dictó el acuerdo mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/DEN/045/12, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.

TERCERO. Mediante oficio IEEM/CG/2591/2012 del veinte de junio de dos mil doce, se solicitó a la Dirección de Administración del Instituto que informara las erogaciones que realizó el Instituto con motivo del siniestro por colisión del automóvil institucional de la marca Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDL 8875, ocurrido en fecha veintiséis de junio de dos mil once, mismo que era conducido por el **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, Auxiliar de Logística, adscrito a la Dirección de Organización; que precisara si la empresa "Seguros Banorte-Generali, S. A de C.V." cubrió la indemnización correspondiente; y quién pagó la infracción que se estableció por la Policía Federal en la Boleta de Infracción del veintiséis de junio de dos mil once. Al respecto la Dirección de Administración a través del oficio IEEM/DA/2529/2012 del veinticinco de junio del año dos mil doce atendió la mencionada solicitud.

CUARTO. Mediante oficio IEEM/CG/3182/2012 del diez de agosto de dos mil doce, se requirió a la Dirección de Administración del Instituto, copia certificada de la

documentación que demostrara que la empresa "Seguros Banorte-Generali, S. A de C.V." cubrió al Instituto la indemnización correspondiente con motivo de los daños materiales que sufrió el vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2009, con placas de circulación MDL 8875. Requerimiento que fue atendido a través del oficio IEEM/DA/3100/2012 del veintiuno de agosto de dos mil doce, en el que se anexó el finiquito de pago por pérdida total al asegurado y cheque expedidos por la empresa aseguradora.

QUINTO. El veinte de agosto de dos mil doce, mediante oficio IEEM/CG/3249/12 se solicitó al a Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, el domicilio que tiene registrado en el Instituto el **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, su percepción mensual y la copia certificada de su contrato laboral, solicitud que fue atendida a través del oficio IEEM/DA/3114/12 del veintitrés de agosto de dos mil doce.

SEXTO. El día treinta de agosto de dos mil doce, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de del **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, en virtud de contar con elementos para ello.

SÉPTIMO. El siete de septiembre de dos mil doce, esta autoridad instructora notificó personalmente al **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, el oficio citatorio IEEM/CG/3364/2012, mediante el cual se le citó a garantía de audiencia, se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

OCTAVO. El veinte de septiembre de dos mil doce, se desahogó la "DILIGENCIA DE DESAHOGO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA" por parte del **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, en el lugar, fecha y hora para el cual fue citado; en la misma argumentó lo que a su interés convino, ofreció pruebas y formuló alegatos; entre las pruebas ofrecidas destacan el original de dos fichas de depósito, una con número de folio 1009236 que ampara la cantidad de \$7, 000. 00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), a favor de la cuenta número 51-50037365-2, a nombre del Instituto Electoral del Estado de México; la otra con número de folio 1009241 que ampara la cantidad de \$3, 662. 50 (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), a favor de la misma cuenta y del mismo Instituto, ambos del diecinueve de septiembre de dos mil doce.

NOVENO. Derivado de lo manifestado por el **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, durante el desahogo de su garantía de audiencia y con la finalidad de conocer a detalle la aplicación de la cantidad de \$7, 000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "otros" considerado en el "finiquito de pérdida total por daños materiales", mediante acuerdo emitido el cinco de octubre de dos mil doce, se ordenó girar oficio a la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de que aclararan dicho concepto. Al respecto, mediante oficio IEEM/CG/3702/2012 del cinco de octubre de

dos mil doce, se solicitó a dicha Dirección la aclaración correspondiente, misma que fue atendida a través del oficio IEEM/DA/3498/2012 del veintidós del mismo mes y año.

DÉCIMO. El veinticuatro de octubre de dos mil doce, se notificó al **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, el acuerdo emitido el veintitrés de octubre de dos mil doce, en el cual se le otorgó un plazo de tres días hábiles para que manifestara lo que estimara pertinente en relación oficio IEEM/DA/3498/2012 y sus anexos.

DÉCIMO PRIMERO. El veinticuatro de octubre de dos mil doce, el **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, mediante comparecencia voluntaria en las oficinas de esta Contraloría General, consultó todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, solicitó copia simple de la documentación generada con fecha posterior al desahogo de su garantía de audiencia, mismas que se le proporcionaron en esa misma comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Mediante escrito del veintinueve de octubre de dos mil doce, el **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, desahogó la vista ordenada en el acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil doce.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

CONSIDERANDO

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6, 8, y 15 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del **C. Miguel Ángel Portillo Torres**.

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputados al presunto responsable y por la cual, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

A) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, que el **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, formalizó con el Instituto Electoral del Estado de México, el primero de

mayo de dos mil once (fojas 000046 y 000047). Documental pública que se valora en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 57, 95, 100, y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para acreditar que la persona citada fungía como Auxiliar Operador de Logística, adscrito a la Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, el día en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen.

b) La irregularidad administrativa que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/3364/2012 de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, tal y como se desprende de la cédula de notificación y del acuse de recibido del siete de septiembre de dos mil doce, los cuales obran a fojas 000056 al 000059 del expediente que se resuelve; se hizo consistir en:

"...haber violentado el artículo 119 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, al conducir en fecha veintiséis de junio de dos mil once, aproximadamente a las 07:25 horas, con velocidad inmoderada el vehículo de la marca NISSAN, tipo TSURU GS1, color blanco, modelo 2009, con número de serie 3N1EB31SX9K339309 y placas de circulación MDL 8875, propiedad del Instituto Electoral del Estado de México, lo que ocasionó que a la altura del kilómetro 015+610 con dirección a Tenango del Valle, en un tramo que estaba en reparación, con señalamiento restrictivo para que no se circulara a una velocidad mayor a ochenta kilómetros por hora, se siniestrara dicho vehículo, ocasionando con ello un perjuicio al patrimonio del Instituto Electoral del Estado de México, cuantificable por la cantidad de \$10,662.50 (DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) dicho monto resultó después de considerar como valor comercial del vehículo siniestrado, la cantidad de \$73,250.00 (SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), y que la empresa aseguradora descontara de este monto la suma de \$3,662.50 (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M. N.) por concepto de deducible equivalente al 5.00 % establecido en la póliza número 24550, así como la cantidad de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.) originada por otros gastos...infringiendo lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: "...Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables..."

III En respuesta al oficio IEEM/CG/3364/2012 del cuatro de septiembre de dos mil doce (fojas 000057 al 000059), y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, el presunto responsable **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, compareció al desahogo de su garantía de audiencia celebrada el veinte de septiembre de dos mil doce, en la cual manifestó lo que a sus intereses correspondió y ofreció como pruebas las siguientes: dos impresiones fotográficas a color respecto del automóvil y el lugar en que ocurrió el siniestro; el original de dos fichas de depósito, uno con número de folio 1009236 que ampara la cantidad de **\$7, 000. 00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, a favor de la cuenta número 51-50037365-2, a nombre del Instituto Electoral del Estado de México; el otro con número de folio 1009241

que ampara la cantidad de **\$3, 662. 50 (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.)**, a favor de la misma cuenta y del mismo Instituto, ambos del diecinueve de septiembre de dos mil doce, expedidos por el Banco Santander. Así como la prueba presuncional en su doble aspecto, legal y humana; así como la instrumental de actuaciones; medios probatorios que serán valorados en el considerando subsecuente.

IV.- La responsabilidad atribuida al **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, quien durante el proceso electoral dos mil once, se desempeñó como Auxiliar de Logística, adscrito a la Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que obran en el expediente los siguientes elementos:

1) El **oficio IEEM/DA/2233/2012** del seis del junio de dos mil doce (000002), emitido por el titular de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se valora en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 57, 95, 100, 104 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para demostrar que el veintiséis de junio de dos mil once, fecha en que ocurrió el siniestro por colisión, el vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDL 8875 era conducido por el **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, Auxiliar de Logística, adscrito a la Dirección de Organización del Instituto. Ahora bien, los elementos de convicción que nos permiten conocer las circunstancias en que ocurrió el siniestro son:

2) La copia certificada de la "DECLARACIÓN DEL ACCIDENTE" del veintiséis de junio de dos mil once (foja 000007), en el cual se aprecia que el **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, estableció que venía circulando en el carril central, y al llegar a una parte donde el pavimento estaba en malas condiciones y había baches, el vehículo derrapo hacia la derecha y que al tratar el conductor de redirigirlo hacia su izquierda y que al pisar el freno se trabó la dirección y el automóvil se subió al camellón, giró, se impactó con un poste metálico y volcó; documental privada que se valora en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 58, 95, 101, 102 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para constituir un indicio de la forma en que ocurrió el accidente y que merece gran relevancia por ser la primera evidencia documental que la aseguradora obtuvo en el lugar en que ocurrió el siniestro.

3) La "**Nota Informativa**" del veintiséis de junio de dos mil once (foja 000017), en cuyo texto se estableció que:

*"A las **siete horas con veinticinco minutos** del día domingo veintiséis de junio de dos mil once, circulaba sobre la carretera de tres carriles Toluca - Tenango del Valle, a bordo del **vehículo Nissan Tsuru**, color blanco con placas de circulación **MDL8875** Propiedad del Instituto Electoral del Estado de México, ya que me dirigía a la Junta Distrital XXXIV, con cabecera en Ixtapan de la Sal, para asistir a la realización del tercer simulacro de operación del Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral (SICJE), que daría inicio a las ocho horas.*

Al llegar al kilómetro dieciocho más quinientos de dicha carretera iba circulando sobre el carril central, y aproximadamente un kilómetro antes de la entrada al municipio de San

Antonio la Isla me percaté de que el pavimento en dicho carril está en malas condiciones, ya que se encuentra rayado porque están llevando a cabo acciones de mantenimiento en dicho tramo. En ese momento el vehículo empezó a derrapar, primero a la derecha y luego a la izquierda, se subió al camellón central, giró a la izquierda y se impactó con un poste metálico de una lámpara, derribándola y volteándose completamente, cayendo al otro lado del camellón...Después arribaron al lugar dos elementos de la policía federal preventiva a borde de la patrulla 11715, que dispusieron llevar el vehículo al corralón...Posteriormente, arribaron al lugar el ajustador del seguro BANORTE GENERALI y personal del área jurídica del Instituto, quienes le dieron seguimiento al asunto..."

Documental privada que se valora en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 58, 95, 101, 102 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

4) Dos impresiones fotográficas ofrecidas y exhibidas por el **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, en las cuales se aprecian baches en la carretera, asimismo se observa el vehículo siniestrado con las llantas hacia arriba incrustado sobre un poste metálico o arbotante de color verde a la altura del asiento del copiloto, además se advierte que con el impacto, el poste fue arrastrado sobre la carretera quedando en posición transversal. Dicha probanza se valora en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción VIII, 95, 104 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para constituir un indicio de las condiciones físicas del tramo de la carretera donde ocurrió el siniestro, así como lo aparatoso del impactó del vehículo accidentado con el arbotante.

5) La copia certificada del oficio de comisión IEEM/DO/097/2011 del veinticinco de enero de dos mil once (foja 000005), emitida por el Titular de la Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, en cuyo contenido se aprecia que está dirigido al **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, en su carácter de Coordinador de la Dirección de Organización, en el cual se establece que para cumplir con las atribuciones que tiene conferidas la Dirección de Organización, los coordinadores de la misma "...serán los encargados de realizar las visitas periódicas y asesorar permanentemente, en materia de organización electoral, a los integrantes de las Juntas Distritales y Municipales; por este medio le instruyo para que a partir de la fecha realice las actividades referidas a efecto de coadyuvar en la instalación y funcionamiento de las juntas distritales durante el desarrollo del proceso electoral 2011, mismas que deberá llevar a cabo en las Juntas y Consejos de los Distritos Electorales No. VII y XXXIV con cabecera en Tenancingo e Ixtapan de la Sal..." documental que se valora en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 57, 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para demostrar que el día en que ocurrió el siniestro, el **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, se dirigía a la Junta Distrital Electoral XXXIV con sede en Ixtapan de la Sal, Estado de México, para realizar la comisión que le fue encomendada por el titular de la Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México a través del oficio IEEM/DO/097/2011.

6) Copia certificada del **reporte de accidente número 186/2011** del veintiséis de junio de dos mil once (fojas 000008 al 000010), en cuyo contenido se aprecia que el accidente ocurrió en el kilómetro 015+610, y en su apartado "K" destinado a establecer las causas determinantes del siniestro, se estableció que:

*"TRANSITABA EL VEHÍCULO DE REFERENCIA DE NORTE A SUR CON DIRECCIÓN A TENANGO, MÉX..EN TANGENTE A NIVEL VIA DE SEIS CARRILES DE CIRCULACIÓN TRES PARA CADA SENTIDO, TRAMO EN REPARACIÓN SIN RAYAS CENTRALES NI LATERALES, SIN ACOTAMIENTOS (TRAMO DE 80 KM/HR) POR SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO, MANEJANDO SU CONDUCTOR SOBRE CARRIL CENTRAL CON **VELOCIDAD INMODERADA**, LO QUE ORIGINO PERDIERA EL CONTROL DE LA DIRECCIÓN DEL VEHÍCULO, EFECTUANDO UN GIRO DE 180°, CHOCANDO SU PARTE LATERAL MEDIA DERECHA CONTRA OBJETO FIJO (POSTE METALICO SOSTEN DE ARBOTANTE DE LUZ) QUEDANDO FINALMENTE DIAGONAL AL EJE DEL CAMINO EN EL LUGAR DEL IMPACTO, SOBRE SU PARTE LATERAL DERECHA (COMO SE ILUSTRAN EN EL CROQUIS)."* (SIC)

Asimismo, en su apartado "N", se menciona una infracción identificada con el folio número 2328247, por concepto de **velocidad inmoderada**, refiriendo que el artículo violado fue el 119 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales. Documental que se valora en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 57, 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para demostrar que la causa del siniestro fue la **velocidad inmoderada** con la que circulaba el vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDL 8875, que era conducido por el **C. Miguel Ángel Portillo Torres** el día veintiséis de junio de dos mil once.

6) Copia certificada de la **Boleta de Infracción emitida por la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Pública**, de fecha veintiséis de junio de dos mil once (foja 000015), a nombre de **Miguel Ángel Portillo Torres**, en cuyo contenido se advierte que la infracción fue por **velocidad inmoderada** y la sanción que en ella se estableció fue una multa de veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Infracción que fue cubierta por el **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, según recibo de pago por la cantidad de \$1, 196.40 (UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.) de fecha siete de octubre de dos mil once (foja 000016) y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Administración del Instituto mediante oficio IEEM/DA/2529/2012 de fecha veinticinco de junio de dos mil doce (foja 000027), dicho pago fue por concepto de infracción; esta Boleta de Infracción administrada con la copia certificada del **reporte de accidente número 186/2011** del veintiséis de junio de dos mil once, misma que se valora en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 57, 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para acreditar que la causa que originó el siniestro por colisión del vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDL 8875 propiedad del Instituto Electoral del estado de México, fue la **velocidad inmoderada**, es decir a más de ochenta kilómetros por hora con la que el **C. Miguel Ángel Portillo Torres** conducía dicho vehículo, precisamente sobre un tramo que se encontraba en reparación,

sin acotamientos, pero con señalamiento restrictivo que indicaba no circular a más de ochenta kilómetros por hora.

Ahora bien, la infracción de que fue objeto el **C. Miguel Ángel Portillo Torres** por concepto de velocidad inmoderada, implica incumplimiento al artículo 119 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, que establece: "*No obstante los límites señalados en el artículo anterior o los que indiquen las señales, **deberá limitarse la velocidad tomando en cuenta las condiciones de tránsito, del camino, de la visibilidad, del vehículo y del propio conductor.***" En consecuencia se vulnera también la obligación contenida en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que establece: "*Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:*

...
XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables."

No obstante el pronunciamiento que la titular de la Dirección Jurídico-consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, realizó mediante oficio IEEM/DJC/827/2012 de fecha veintiocho de mayo de dos mil doce (foja 000003), en torno al siniestro que nos ocupa, se estableció que el **C. Miguel Ángel Portillo Torres** no incurrió en responsabilidad laboral; este pronunciamiento no constituye ninguna limitación a las atribuciones conferidas a esta Contraloría General para conocer, investigar y resolver sobre la responsabilidad administrativa, de conformidad con el artículo 288 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, no pasa desapercibido a esta Contraloría General, el hecho de que la compañía SEGUROS BANORTE GENERALI S.A. DE C.V., G.F.B., en fecha siete de agosto de dos mil doce (foja 000037), expidió a favor del Instituto Electoral del Estado de México, el cheque número 0056058, por la cantidad total de \$62, 587.50 (SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M. N.), en consecuencia la copia certificada de dicho cheque, al ser un documento privado solamente constituye un indicio de paga, pero al administrarse con el contenido de los oficios IEEM/DA/3100/2012, IEEM/SEG/14110/2012 e IEEM/DJC/1612/2012 (fojas 000034 al 000036), mismos que se valoran en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 95, 102 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para demostrar que el monto que ampara el cheque referido, corresponde al finiquito de pérdida total al asegurado con motivo del siniestro de que fue objeto el vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de

circulación MDL 8875, propiedad del Instituto Electoral del Estado de México, el veintiséis de junio de dos mil once.

Ahora bien, por la cantidad total de \$62, 587.50 (SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M. N.), resultó después de haber considerado como valor comercial la cantidad de \$73, 250.00 (SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) y de haber descontado de este monto la suma de \$3, 662.50 (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M. N.) por concepto de deducible equivalente al 5.00 % establecido en la copia certificada de la póliza número 24550 (foja 000020); así como la cantidad de \$7, 000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.) originada por otros gastos.

Con el original de las fichas de depósito con número de folio 1009241, por la cantidad de \$3, 662. 50 (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), y folio número 1009236 por un monto de \$7, 000. 00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), ambos a favor de la cuenta número 51-50037365-2, a nombre del Instituto Electoral del Estado de México, mismas que el **C. Miguel Ángel Portillo Torres** ofreció y exhibió como medios de pruebas, para demostrar que él realizó dichos depósitos, para cubrir la cantidad de \$ 10, 662. 55 (DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 55/100 M.N.), que fue la cantidad que la compañía de Seguros Banorte Generali S.A. de C.V. redujo de la cantidad de \$73, 250.00 (SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) que fue el valor comercial del vehículo siniestrado, marca Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDL 8875, propiedad del Instituto Electoral del Estado de México. La cantidad de \$3, 662.50 (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M. N.), equivalente al 5.00 % establecido en la póliza número 24550, corresponde al concepto de deducible y el monto de \$7, 000. 00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), corresponde al concepto de "Otros"; al respecto la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, a través del oficio IEEM/DA/3498/2012 del veintidós de octubre de dos mil doce (foja 000081), aclaró que la cantidad que ampara el concepto de "OTROS" fue por el tiempo que estuvo el vehículo en el corralón concesionado, situación que se confirma con la copia certificada del escrito de fecha quince de octubre de dos mil doce (000083), expedido por "BANORTE – GENERALI SEGUROS".

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que el **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, al haber transgredido lo dispuesto por el artículo 119 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, al conducir en fecha veintiséis de junio de dos mil once, aproximadamente a las 07:25 horas, con velocidad inmoderada el vehículo de la marca NISSAN, tipo TSURU GS1, color blanco, modelo 2009, con número de serie 3N1EB31SX9K339309 y placas de circulación MDL 8875, propiedad del Instituto Electoral del Estado de México, ocasionó que a la altura del kilómetro 015+610 con dirección a Tenango del Valle, en un tramo que estaba en reparación, con señalamiento restrictivo para que no se circulara a una velocidad mayor a ochenta kilómetros por hora, se

siniestrara dicho vehículo, ocasionando con ello que el automóvil sufriera daños a grado tal que fue declarado pérdida total; ahora bien, aún cuando la empresa Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V. indemnizó al Instituto Electoral del Estado de México, a este le fue descontado la cantidad de \$10,662.50 (DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) dicho monto resultó después de considerar como valor comercial del vehículo siniestrado, la cantidad de \$73,250.00 (SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), de los cuales \$3,662.50 (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M. N.) fue por concepto de deducible equivalente al 5.00 % establecido en la póliza número 24550, y \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.) originada por gastos de corralón; en consecuencia, el **C. Miguel Ángel Portillo Torres** infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: "*Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: "...XXXII Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables..."*"; **actualizándose dicha infracción en razón** de que debió observar lo establecido en el inciso g) del artículo 294 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México que establece: "**Artículo 294.** Son responsabilidades y obligaciones del resguardante: "...g) Conocer, respetar y cumplir estrictamente el reglamento de tránsito local y federal, así como cualquier disposición jurídica y normativa aplicable...", respetando y cumpliendo a su vez con lo que dispone el artículo 119 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales que dispone: "*No obstante los límites señalados en el artículo anterior o los que indiquen las señales, **deberá limitarse la velocidad tomando en cuenta las condiciones** de tránsito, **del camino**, de la visibilidad, del vehículo y del propio conductor.*" Por lo tanto, debió acatar el señalamiento restrictivo para que no circular a una velocidad mayor a ochenta kilómetros por hora, al conducir el vehículo de la marca NISSAN, tipo TSURU GS1, color blanco, modelo 2009, con número de serie 3N1EB31SX9K339309 y placas de circulación MDL 8875, propiedad del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha veintiséis de junio de dos mil once, aproximadamente a las 07:25 horas, a la altura del kilómetro 015+610 con dirección a Tenango del Valle, en un tramo que estaba en reparación; evitando conducir dicho vehículo con velocidad inmoderada, en razón de las condiciones del camino por el que transitaba.

Por lo tanto el **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, debió acatar el señalamiento restrictivo para que no circular a una velocidad mayor a ochenta kilómetros por hora, al conducir el vehículo de la marca NISSAN, tipo TSURU GS1, color blanco, modelo 2009, con número de serie 3N1EB31SX9K339309 y placas de circulación MDL 8875, propiedad del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha veintiséis de junio de dos mil once, aproximadamente a las 07:25 horas, a la altura del kilómetro 015+610 con dirección a Tenango del Valle, en un tramo que estaba en reparación; evitando conducir dicho

vehículo con velocidad inmoderada, en razón de que las condiciones del camino por el que transitaba, así lo exigían.

V.- Ahora bien, en cuanto a los alegatos vertidos por **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, concerniente a *"...Visto el contenido del oficio IEEM/DA/3498/2012, de fecha veintidós de octubre de dos mil doce, y sus tres anexos...mediante el cual la Dirección de Administración...informó que el concepto que integró el rubro de "OTROS" por la cantidad de \$7, 000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.), establecido en el finiquito...fue por el tiempo que estuvo el vehículo en el corralón...PRIMERO.-...Al respecto, se deduce que la aseguradora pagó...y que después se los descontó al instituto, es decir, que la aseguradora asume que esos gastos los tiene que cubrir el instituto...CUARTO.-...que no se me puede imputar que yo sea responsable por el tiempo que el vehículo estuvo en el corralón después de su liberación, ya que eso sucedió por situaciones ajenas a mi persona, por causas que estaban fuera de mi alcance, lo que nos lleva a concluir que los gastos por concepto de otros, no los debo de cubrir yo, por lo que solicito una vez más que se considere la posibilidad de que esos gastos puedan ser cubiertos por el instituto..."*

Los argumentos vertidos en los alegatos formulados por **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, no lo eximen de la conducta en que incurrió, en razón de que como ya ha quedado demostrado, la velocidad inmoderada con la que el día veintiséis de junio de dos mil once, conducía el vehículo marca NISSAN, tipo TSURU GS1, color blanco, modelo 2009, con placas de circulación MDL 8875, propiedad del Instituto Electoral del Estado de México, fue la causa que originó el siniestro y que la magnitud de los daños, dio como resultado que se declarará la pérdida total de dicho automóvil. Ante tal situación, la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, en su artículo 287 establece que en tratándose de siniestros, cuando el resguardante o conductor infrinja cualquier disposición legal, deberá pagar el deducible, asimismo el artículo 294 de la misma Normatividad establece como obligación del resguardante de algún vehículo propiedad del Instituto Electoral del Estado de México, pagar los gastos que se generen por el incumplimiento a las disposiciones legales, y en el asunto que nos ocupa el **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, incumplió con lo que dispone el artículo 119 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, en razón de que el día veintiséis de junio de dos mil once, fue infraccionado por la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Pública, por conducir con velocidad inmoderada, sin tomar en cuenta las condiciones de la carretera por la que circulaba. Ahora bien, el día en que ocurrió el siniestro, el vehículo mencionado estaba bajo el resguardo del **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, tal como se demuestra con la copia certificada del "RESGUARDO DEL VEHÍCULO", mismo que obra a foja 000021 del expediente que se resuelve y que es valorado en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 57, 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

VI. Que a la luz del análisis jurídico efectuado en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada al **C. Miguel Ángel Portillo Torres**; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

- A)** Concerniente a la **gravedad de la infracción** que generó la conducta del **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, quien durante el trayecto hacia la Junta Distrital XXXIV con sede en Ixtapan de la Sal, Estado de México y en cumplimiento de sus funciones electorales como Auxiliar de Logística, adscrito a la Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, omitió conducir a una velocidad no mayor a ochenta kilómetros por hora, a la altura del kilómetro 015+610 con dirección a Tenango del Valle, en un tramo que estaba en reparación, con señalamiento restrictivo, lo que ocasionó que el veintiséis de junio de dos mil once, el vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDL 8875, propiedad del Instituto Electoral del Estado de México, se siniestrara; situación que ocasionó que fuera objeto de infracción por infringir el artículo 119 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada a **C. Miguel Ángel Portillo Torres** por los efectos y consecuencias, ésta es considerada como no grave, toda vez que no se tiene evidencia de que la irregularidad atribuida, haya tenido como consecuencia alguna afectación a la organización y vigilancia del proceso electoral dos mil once.

- B)** Referente a los **antecedentes del infractor** es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral.
- C)** Las **condiciones socio-económicas del infractor**, no pasa desapercibido a esta autoridad que el **C. Miguel Ángel Portillo Torres** ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, el cargo de Auxiliar de Logística, adscrito a la Dirección de Organización del Instituto, durante el proceso electoral dos mil once, cuenta con estudios de Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública; tenía un ingreso mensual de \$24,310.32 00/100 M.N. (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 32/100 M.N); de acuerdo al contenido del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, celebrado

el primero de mayo de dos mil once, entre el **C. Miguel Ángel Portillo Torres** y el Instituto Electoral del Estado de México. En efecto, por el nivel jerárquico que ostentaban al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que el hoy ex servidor público electoral nombrado, ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, el cargo de Auxiliar de Logística, adscrito a la Dirección de Organización del Instituto, durante el proceso electoral dos mil once, contaba con estudios de licenciatura, tenía un ingreso mensual de \$24,310.32 00/100 M.N. (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 32/100 M.N), lo que le permitió tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

- D)** La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones, al realizar la búsqueda en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.
- E)** El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, a la fecha se tiene demostrado fehacientemente que la conducta irregular que ha quedado demostrada, ocasionó daños al vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDL 8875, propiedad del Instituto Electoral del Estado de México, dando como resultado que la empresa Seguros Banorte-Generali, S. A de C.V. Declarara la pérdida total de dicho vehículo, no obstante que cubrió al Instituto referido la indemnización correspondiente, cierto es que la compañía de seguros no cubrió ni el deducible por el monto de \$3, 662.50 (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M. N.), ni los gastos de corralón por la cantidad de \$7, 000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo cual en el finiquito fueron descontadas dichas cantidades y por iniciativa propia el **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, en fecha diecinueve de septiembre de dos mil doce depositó a la cuenta número 51-50037365-2, a nombre del Instituto Electoral del Estado de México la cantidad de \$10, 662. 50 (DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), con lo cual cubrió el deducible y los gastos de corralón; asimismo la irregularidad en que dicha persona incurrió, no constituye delito.

Se hace de conocimiento al **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría

General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

VII.- En cuanto a la facultad potestativa de otorgar el beneficio contenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para que esta Autoridad resolutora se abstenga de sancionar al **C. Miguel Ángel Portillo Torres**; es pertinente precisar, ya que dicho beneficio se encuentra contenido en el régimen de responsabilidades a que se encuentran sujetos los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, por ministerio de ley, que la conducta imputada no revistió gravedad, no constituyó delito alguno y que debido a que en fecha diecinueve de septiembre de dos mil doce, el **C. Miguel Ángel Portillo Torres** depositó a la cuenta número 51-50037365-2, a nombre del Instituto Electoral del Estado de México, la cantidad de \$10, 662. 50 (DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), con lo cual cubrió tanto el deducible, como los gastos de corralón, todo con motivo del siniestro ocurrido el día veintiséis de junio de dos mil once; aunado a que el infractor no tiene antecedentes de haber sido sujeto a procedimiento administrativo de responsabilidad previo a la instauración del presente, y no cuenta con registro de sanción impuesta por esta Contraloría General, tampoco se le ha otorgado a su favor dicho beneficio. En consecuencia, esta autoridad en pleno uso de la facultad discrecional y por el análisis detallado en el Considerando VI, se abstiene de sancionar por primera y única vez al **C. Miguel Ángel Portillo Torres**.

Es menester considerar que en torno a este asunto se dieron circunstancias especiales que permiten a esta autoridad concederle al **C. Miguel Ángel Portillo Torres el beneficio** contemplado en el **artículo 58** de la citada ley, en razón de que el siniestro ocurrió cuando se dirigía a cumplir con una actividad de carácter electoral que le fue encomendado por el titular de la Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, tal como se demuestra con la copia certificada del oficio IEEM/DO/097/2011 del veinticinco de enero de dos mil doce (foja 000005), aunado a la buena disposición que tuvo para que de mutuo propio y antes de que se efectuara el desahogo de su garantía de audiencia, depositó en efectivo la cantidad de \$3, 662.50 (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M. N.), a la cuenta número 51-50037365-2, a nombre del Instituto Electoral del Estado de México, por concepto de deducible, equivalente al 5. 00 % establecido en la póliza número 24550, considerado que el valor comercial del vehículo siniestrados fue por la cantidad de \$73, 250.00 (SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.).

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

RESUELVE

PRIMERO.- Que la persona sujeta al procedimiento administrativo de responsabilidad en que se actúa, es administrativamente responsable de los hechos que se le imputaron, de conformidad con lo señalado en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Que esta autoridad estima pertinente abstenerse de sancionar al **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, por las razones expuestas en el considerando VII de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese mediante oficio al titular de la Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, al **C. Miguel Ángel Portillo Torres**, en el domicilio ubicado en Circuito de los Maestros número 12 Colonia las Fuentes, en Atlacomulco, Estado de México; así como al Consejo General y a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, a través de sus respectivas presidencias, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se ordena el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente administrativo de responsabilidad IEEM/CG/DEN/045/12, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las diez horas con treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil doce.

TYMR/OABD/ATC*